



RESOLUCIÓN No. SO-123-2022
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 002-2021-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad administrativa, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al incoado al ciudadano **JULIO CESAR NOLASCO BAUTISTA**, quien ostentaba el cargo de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA** de la **COMISIÓN NACIONAL PRO INSTALACIONES DEPORTIVAS (CONAPID)**; por el supuesto incumplimiento de actualización de información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas, registrado con el Expediente Administrativo **No. 002-2021-SN**.

ANTECEDENTES:

1. En acta de sesión de Pleno **SE-044-2020** de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020), se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE)**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que el ciudadano **JULIO CESAR NOLASCO BAUTISTA**, quien ostentaba el cargo de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA** de la **COMISIÓN NACIONAL PRO INSTALACIONES DEPORTIVAS (CONAPID)**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas**, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los **meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019**, específicamente no público en el mes de **agosto** del año 2019 en el apartado de **Ventas** en el



criterio de **Veraz**; en el mes de **septiembre** del año **2019** en el apartado de **Transfendencia Mensual** en el criterio de **Completa**; en el mes de octubre del 2019 en el apartado de **Gasto** en el criterio de **Adecuada**; y en el mes de **noviembre** del año **2019** en el apartado de **Contrataciones** en el criterio de **Veraz**; según informe de Oficio de Verificación del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019.

3. En fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar en tiempo y forma el ciudadano **JULIO CESAR NOLASCO BAUTISTA**, quien ostentaba el cargo de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA de la COMISIÓN NACIONAL PRO INSTALACIONES DEPORTIVAS (CONAPID)**, para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), siendo notificada la misma el día dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintiuno (2021); misma que compareció **ROBERTO CARLOS HERRERA VALLEJO**, actuando en su condición de representante legal del señor **JULIO CESAR NOLASCO BAUTISTA**; quien manifestó: “*Buen día en nombre y representación del señor JULIO CESAR NOLASCO BAUTISTA en su condición de Presidente de la Junta Directiva de CONAPID ha sido una institución que se ha caracterizado por dar fiel cumplimiento a todos los parámetros y directrices dictados por el IAIP, muestra de ello han sido los reconocimientos por cumplir con cada una de las obligaciones dictadas por esta Institución, hasta el punto de tener el reconocimiento del primer semestre del 2019 por parte del IAIP, en cuanto a la citación de fecha 16 de agosto del 2021, la cual tiene por objeto presentar descargos sobre una supuesta no publicación de información, que de oficio se debe de realizar al portal único de transparencia correspondiente al 2019, manifestamos que dicha información si fue subida al portal y que nos gustaría en este acto poder proyectar algunos prime de pantalla que dicha información si está en el portal del IAIP y de esta forma desvirtuar que dicha información no fue publicada porque si lo fue; no se abogada si puedo proyectarle los prime de pantalla de la plataforma del portal para que haga su valoración y posteriormente mandárselo a su correo los prime de pantalla de nuestro cumplimiento; por lo que se procedió a compartir pantalla al abogado a fin de que mostrara sus medios de prueba, estableciendo que por medio de los prime de pantalla del portal del IAIP la verificación del 2019 del mes de diciembre establece: aquí esta los parámetros donde efectivamente esta la información, porque en la citación de la audiencia de descargo dice “de la no publicación de la información” que de oficio debe de subirse del segundo semestre del 2019; en consecuencia la Abogada **MARÍA JOSÉ SALGADO RAMÍREZ** designada del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, procedió a leer las fallas*

que tuvieron en el portal según el informe de Verificación del II semestre del 2019, por lo que en el mes de agosto, en el acápite de ventas apartado de veraz, no incluyeron el nombre y cargo de la persona que firma dicho documento, en el mes de septiembre no publicaron los reportes correspondientes de transferencias mensuales en el apartado de completa ni los gastos en el mismo apartado de completa de bienes y servicios, a su vez, en el mes de octubre no publicaron los gastos en el apartado de adecuada por lo que le hace falta publicar un gasto de bienes y servicios, y en el mes de noviembre no incluyeron las firmas del último contrato en el apartado de veraz; toma la palabra el abogado **ROBERTO CARLOS HERRERA VALLEJO** manifestando que le gustaría la re verificación del mismo ya que si cumplimos con lo establecido; mismo acto se le da la palabra al señor **FABIAN SEVILLA**, quien ostenta el cargo de Oficial de Información de la **COMISIÓN NACIONAL PRO INSTALACIONES DEPORTIVAS (CONAPID)**, buen día, referente a lo que nos manifestaba hace unos momentos, en el mes de agosto nosotros casi siempre subimos con el sello de la contadora general que es Lorbi Portillo y quizá fue por error no nos pudimos constar que en efecto faltaba donde estaba el cargo, siempre lo hemos estado subiendo así como se lo dije quizá por error no de nuestra parte porque CONAPID está comprometido a lo que nos proporciona cada servidor de cada departamento; en el mes de septiembre yo siempre subí la información como la he subido meses anteriores hasta me capacitaron para que efecto no hubiera ningún tipo de error, me extraña que yo estaba 100% de lo que había subido en el portal de transparencia, como me indicaron se subió lo de construcciones, tengo entendido que son 3 hojas, la de transferencia mensual que genera CONAPID y las otras dos que genera el SIAFI; en el mes de octubre de bienes y servicios como se lo dije creí que lo habíamos subido porque son casi 15 páginas la que generaba, casi siempre es la que descargo porque es donde viene bastante información de bienes y servicios, también la logramos sacar del SIAFI para corroborar que en efecto se nos había proporcionado la información; las contrataciones son las que genera CONAPID digamos contrata periodistas, si se renta alguna instalación, subí 3 contratos si no estoy mal, hay creo que lo que fallo fue el scanner porque siempre verificamos lo del sello y la firma de la autoridad que me brindaba dicha información”.

4. En fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la Unidad de Servicios Legales del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-521-2021**, en la que dictaminó: **“PRIMERO: “Que es procedente declarar CON LUGAR las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en virtud del incumplimiento de los artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**



*PÚBLICA en cuanto a la actualización de la información correspondiente al II semestre del año 2019 en su respectivo Portal de Transparencia, por parte de la **COMISIÓN NACIONAL PRO INSTALACIONES DEPORTIVAS (CONAPID)**. SEGUNDO: Se recomienda la aplicación de una sanción consistente de **AMONESTACIÓN POR ESCRITO al doctor JULIO CESAR NOLASCO BAUTISTA**, quien ostentaba el cargo de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA de la COMISIÓN NACIONAL PRO INSTALACIONES DEPORTIVAS (CONAPID)**, según lo establecido en el artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, considerando en el presente curso de autos no existen antecedentes de sanciones previas establecidas en contra de la institución obligada objeto de estudio y apreciando la gradualidad en la aplicación de sanciones, por lo tanto se afirma que se ha podido comprobar que en el mes de agosto, la información de ventas no fue veraz, por no incluir el nombre y cargo de la persona que firman (ver folio 23), en el mes de septiembre, la información de transparencias mensuales no fue completa, porque no se publicó el reporte correcto (ver folio 25), en el mes de octubre la información no fue adecuada, porque faltó la publicación de un gasto de bienes y servicios (ver folio 27), en el mes de noviembre la información de contrataciones no es veraz, por no incluir la firma en el último contrato (ver folio 29). TERCERO: Se recomienda se haga la advertencia a la **COMISIÓN NACIONAL PRO INSTALACIONES DEPORTIVAS (CONAPID)**, a realizar la publicación de la información que debe ser difundida de forma oficiosa en el portal de transparencia dentro de los plazos y criterios legales establecidos, así mismo, que en la reincidencia de incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO**, se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.*

FUNDAMENTO LEGALES:

1. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas

convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

2. Mediante Acta de sesión de Pleno **SE-044-2020**, se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE 2019)**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*”. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que “*Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal*”.

4. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: “1) **Transparencia:** *El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información.* 2) **Publicidad:** *El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*”

5. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece “**SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO.** *Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministrará*”



la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley”.

6. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO**: Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.

7. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: “*Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral*”.

8. El Pleno de Comisionado del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la **COMISIÓN NACIONAL PRO INSTALACIONES DEPORTIVAS (CONAPID)**; incumplió con lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del **II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019**; específicamente no público en el mes de agosto en el apartado de Ventas en el criterio de Veraz; en el mes de septiembre en el apartado de **Transferencia Mensual** en el criterio de **Completa**; en el mes de octubre en el apartado de **Gasto** en el criterio de **Adecuada**; y en el mes de noviembre en el apartado de **Contrataciones** en el criterio de **Veraz**; según informe de Oficio de Verificación del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019; por lo que es procedente declarar **CON LUGAR** la sanción de **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**; por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia.

POR TANTO:

El **PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**; en el uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral 12) y 2), artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-085-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 en su artículo 8; artículos 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **COMISIÓN NACIONAL PRO INSTALACIONES DEPORTIVAS (CONAPID)**; en virtud de incumplimiento de publicación de información de Oficio del Portal de Único de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas. **SEGUNDO:** Que se proceda a sancionar con **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**; tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; al señor **JULIO CESAR NOLASCO BAUTISTA**, quien ostentaba el cargo de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA de la COMISIÓN NACIONAL PRO INSTALACIONES DEPORTIVAS (CONAPID)**, por el **NO** cumplimiento de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas **durante el periodo del II Semestre del año 2019**, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019. **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el que se deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

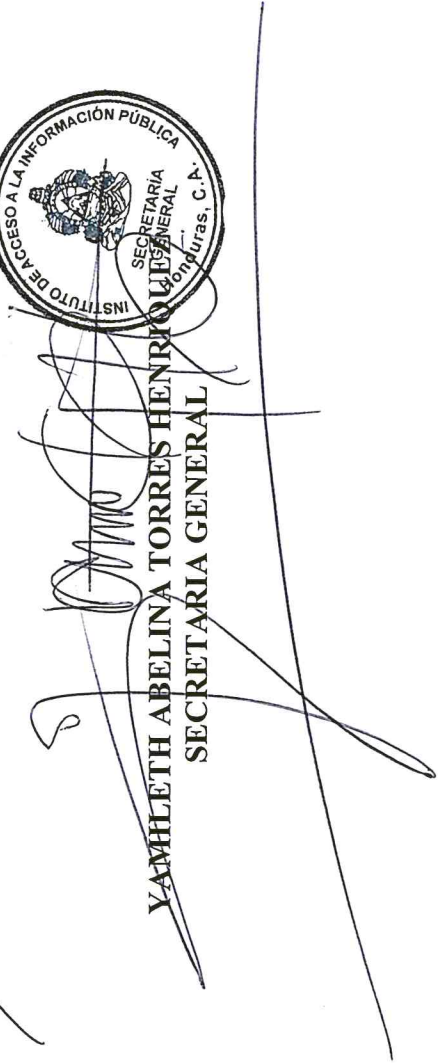
MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al ciudadano **JULIO CESAR NOLASCO BAUTISTA**, quien ostentaba el cargo de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA de la COMISIÓN NACIONAL PRO INSTALACIONES DEPORTIVAS (CONAPID)**, indicando que la emisión de la presente resolución, queda agotada la vía administrativa quedando expedita la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 65, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley en referencia. Se aclara que se emite la presente resolución hasta la fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO-PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARDON
COMISIONADA SECRETARIA DE LLENO


JULIO VLADIMIR MENDOZA
COMISIONADO


YAMILETH ABELINA TORRES
SECRETARIA GENERAL

